

Anteproyecto de Ley
por el que se modifica
la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de
Aragón

Instituto Aragonés de la Juventud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 9.2 que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Esta especial atención a la participación de todos los españoles se ve singularizada en lo que se refiere al ámbito de la población joven en el artículo 48 de la carta magna, que encomienda de forma específica a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En concordancia con estos principios consagrados por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71. 38.^a que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en materia de juventud, asumida ya desde el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ha desarrollado diferentes normas con el objetivo de dotarse de un marco normativo estable sobre el que basar el ejercicio de las políticas de juventud.

Este marco normativo, vigente en la actualidad, se compone de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y de una serie de normas de carácter reglamentario que desarrollan de forma específica algunas de las materias englobadas en la competencia en materia de juventud. A ellas hay que unir una norma de carácter organizativo, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, que configura la estructura del Instituto Aragonés de la Juventud.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, trata de superar la regulación anterior, adaptándose a la nueva realidad de la sociedad joven aragonesa y a los problemas incipientes de despoblación y vertebración del territorio. La oferta pública y privada de ocio, educación y cultura también ha evolucionado. Es necesario dotar a las personas jóvenes de herramientas adecuadas para desarrollarse y participar.

En definitiva, esta Ley supone la adaptación de los servicios específicos de juventud previstos en el Título III de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, mediante creación de un marco legal adecuado para hacer efectivos los mismos y responder a las nuevas necesidades de las personas jóvenes aragonesas, así como adaptar las nomenclaturas a la nueva realidad social.

Artículo único. *Modificación de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.*

Se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud, de Aragón.

Uno. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46.- Descripción

1. El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, prestará los siguientes servicios especialmente dirigidos a las personas jóvenes:

- a) El sistema de información joven.*
- b) Los relacionados con la formación juvenil en el tiempo libre y las escuelas de tiempo libre.*
- c) Los relativos a las instalaciones juveniles.*
- d) Los dirigido a las actividades juveniles de tiempo libre.*
- e) El programa de carne joven.*
- f) Las asesorías propias en el ámbito de la juventud.*
- g) La oficina de emancipación joven.*

2. El Instituto Aragonés de la Juventud podrá establecer la regulación de estos servicios mediante disposición reglamentaria”.

Dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

“Se entiende como actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta ley, aquellas promovidas y organizadas por personas físicas o jurídicas con el propósito de realizar programas de carácter educativo, cultural, deportivo o recreativo, cuyos destinatarios sean las personas jóvenes, en los términos que se determinen reglamentariamente”.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud.*

1.El artículo 8 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, queda redactado del siguiente modo:

“El Instituto Aragonés de la Juventud se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) La Dirección Gerencia.*
- b) El Consejo de Dirección.*

Borrador junio 2022

c) *La Secretaría General del Instituto*".

2. Se añade el apartado segundo del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director o Directora Gerente, quien tendrá voto de calidad.*
- b) Vicepresidente: la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General del Instituto.*
- c) Vocales:*
 - El/la Jefe/a o Jefes/as de Servicio del Instituto Aragonés de la Juventud.*
 - El/la Jefe/a o Jefes/as de Sección del Instituto Aragonés de la Juventud.*
 - El/la directora/a de la Residencias adscritas al Instituto Aragonés de la Juventud.*
- d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Instituto, nombrado por el/la Director o Directora Gerente.*

2. *Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:*

- a) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación del Instituto.*
- b) Informar el Plan anual de actuación.*
- c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.*
- d) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.*
- e) Conocer las iniciativas adoptadas por los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón que afecten directamente a los jóvenes.*
- f) Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.*
- g) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas específicos que se establezcan.*
- h) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.*
- i) Aportar en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables, aquellos datos que la normativa permita relacionados con estas funciones.*

3. *El Consejo de Dirección se reunirá, de forma ordinaria, cuatro veces al año y, en cualquier otro caso, previa solicitud de la mayoría de sus miembros.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, el de

El Presidente de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS